

# **ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ**

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000103</b>	<b>NOMBRAMIENTO DE CARGOS</b>

**FECHA:** 1785-noviembre-20

**LEGAJO:** 40

**Nº DE EXPEDIENTE:** 34

**PLANERO:**



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS OSENTA Y CINCO.

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Caxorca, de Murcia, de Jaén, de las Alpuergas, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, de las yslas Filipinas de Marianas Occidentales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Borgoña, de Flandes, de Artois, de Senor de Veracaya, y de Molina. Por quanto por Despacho de diez, de Mayo de mil, seiscientos, setenta, hice mandá a Juan de Mendoza de Cantalejo, de Regidor de la Villa de Villanueva de la Fuente, en lugar de Alexandro de San Juan, con calidad de solo una remuneracion, y con otras calidades, y condiciones en el título declaradas, segun mas largo en él, ai que me topica e concierne. Y ahora por parte de vos Juan de Cantalejo, me hai sido hecha relacion, que en su casa de ciertos condados, que por mí se chamaban de la Ciudad de Granada, se puso a una instancia



que contra Francisco Morales Vecino de la misma Villa  
requirieron el insinuado cuerdos, y otros, se comisionó por  
aquella al Concejido de Alcañices, quien en su cumplimiento  
trabó execucion en diferentes bienes, y entre ellos el insinua-  
do oficio, y por no haver parecido. Por lo se adjudicó el citado  
oficio por providencia del mismo Concejido de veinte, y siete  
de Agosto de mil, seiscientos, ochenta, y uno al enun-  
ciado Morales, quien por escritura que otorgó en la mencio-  
na Villa a veinte de Agosto de este año ante Manuel Carr-  
lan, Escribano publico del Número, y Ayuntamiento de la referi-  
da Villa, se vendió el nominado oficio, como todo consta  
de la copreada Escritura, que con otros papeles es  
mi Consejo de la Camara he sido presentado; Suplican-  
dome que en esta conformidad sea vendido de nuevo título  
del mencionado oficio (o como la mi más fuere) y yo lo he  
tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad  
es, que ahora, y de aquí adelante, sea el enun-  
ciado Juan Anarón sea mi Regidor de la citada Villa de  
Villanueva de los Fuentes, en lugar de Dho Juan Cuendo-  
ros, y que tenga este oficio, como el lo tenía con las

copreada calidad de sola una Enunciación. Y mando al  
Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y  
Otros buenos de ella, que luego que con esta mi Carta  
fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, y habiendo  
hallamiento formal de que asistirán a lo que se cele-  
brar en la mayor parte del año, recivan de vos en  
persona el Juramento, y solemnidad acostumbrado, el  
qual así hecho, y no de otra manera, ni de la posesión  
de Dho oficio, y se recivan, hagan, y tengan por mi Regidor  
de la citada Villa, y lo ven con vos en todo lo a el concerni-  
ente, y se guarden, y hagan guardar todas las honras, gra-  
cias mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preheminen-  
cias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas,  
que por razón de Dho oficio debien haver, y gozar, y se de-  
ben vos guardar, y se recuden, y hagan recuden con to-  
dos los derechos, y salidas a el ane, y poseedores, se-  
gun se vio, guardó, y recudió así a vuestras antecesoras, co-  
mo a cada uno de los otros mis Regidores, que han  
vido, y son de las dichas Villas, todo bien, y cumplida-  
mente, sin faltaron con algunos, y que en ello impo-

dimento alguno no os pongan, ni conuenian poner, que yo de ahora os recibo, y he por recibido el dicho oficio, y al uso, y execucion de él, y os doy facultad para le usar, y executar caso que por los referidos, o alguno de ellos a él no sean admitido. Y por os hacer mas merced quieros, y es mi voluntad, que vos, o las personas, que sucedieren en este oficio cada uno en su tiempo le podais, y puedan remunerar asi en vida como al tiempo de la fin, y muerte por testamento, y ultima voluntad, o en otra qualquiera manera, que a vos, y a ellos os pareciere, y que como una remuneracion, que cada uno, como va referido hicierais, o hicieren de este oficio se haya de despachar titulo de él por el mi Consejo de la Camara en favor de las personas, o personas, en quien asi se remunerare, y en virtud de él deales la posesion del dicho oficio, sin que para ello sea necesario vivir los remunerantes los veinte dias, que la ley dispone, ni otro camino alguno despues de las fechas de las dhas

remunias, ni presentarse las personas en cuyo favor se hicieren en el mi Consejo de la Camara, ni en el Ayuntamiento de la dha Villa con ellas, ni con los dhas Titulos de mas de los treinta, y sesenta que por las leyes que rigen de los oficios remunerables esta dispuesto, y establecido, con declaracion que haga, que no haciendose la dha remuneracion, el poseedor del mencionado oficio que la otorgare de hecho, le haya perdido, y pisado, y quede vaco, para hacer mas de él a quien fuere servido. Y mando a los del mi Consejo de la Camara, que presentados ante ellos la dhas remuneracion, o remuneraciones de, y hagan dar a las personas, en cuyo favor se hicieren, titulo de este oficio todas las veces que remunerare, y conque los remunerantes no hayan vivido, ni vivan dias, ni horas algunas, ni los veinte dias de la ley, ni representen las tales remuneraciones en el mi Consejo de la Camara de mas de los treinta, concurriendo en las tales personas las partes, y calidades, que para ser viable se requirieron al Consejo, Justicia, y Regimiento de la dha Villa que en virtud de los citados Titulos los admiten al uso, y execucion de él, aunque como dho es no hayan vivido los dhas veinte dias, ni presentado en el expresado Ayuntamiento de mas de los sesenta, ni otro termino alguno. Y otra merced os hago, conque no tengais otros oficios de Regim<sup>to</sup>

ni jurisdicción; y declaro que de ella no debeis el Dño de la media  
anata, por ver este oficio antiguo creado antes de su imposición.  
Dada en S.<sup>a</sup> de Roma a veinte de Noviembre de mil, novecientos,  
ochenta, y cinco.

Yo El Rey. S.

Yo D. Juan Juan de Austria, Rey de España, lo hice ver por un  
max.

Alonso Rodríguez  
en Catorce de Mayo

De Dios de Esp.  
ochenta y ocho

Alonso Rodríguez

Al Conde Campomanes  
D. Juan de Salazar  
Triunfo & Regidor de la villa de Villanueva de la Fuente  
a Juan de Acef, en lugar de Juan Mendoza, con calidad  
de una sola remuneración.

En la villa de Villanueva de la Fuente